

Intendencia de Prestadores de Salud Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud Subdepartamento de Fiscalización en Calidad Unidad de Apoyo Legal

## CIRCULAR INTERNA IP/N°

8

SANTIAGO,

0 5 MAR 2021

INSTRUYE SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE SORTEO MEDIANTE EL CUAL SE EFECTUARÁ LA DESIGNACIÓN ALEATORIA DE LAS ENTIDADES ACREDITADORAS QUE DEBERÁN EJECUTAR LOS PROCEDIMIENTOS DE ACREDITACIÓN O EVALUACIÓN DEL PLAN DE CORRECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, QUE SEAN SOLICITADOS POR LOS PRESTADORES INSTITUCIONALES DE SALUD ANTE ESTA INTENDENCIA. -

VISTOS: Lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del Artículo 121 del D.F.L. Nº 1, de 2005, de Salud; en la Ley Nº19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y en los Artículos 23, 27, 28, 29; las modificaciones introducidas al "Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales" por el D.S. Nº 12, de 2012, del Ministerio de Salud, especialmente en lo que dice relación con el nuevo Artículo 18 y la modificación que se introduce en el Artículo 19 del mismo, y las demás disposiciones pertinentes de dicho reglamento; lo previsto en los Manuales de los Estándares Generales de Acreditación para los Prestadores Institucionales, aprobados por los Decretos Exentos Nº18 de 2009, Nºs 33, 34, 35, 36 y 37 de 2010, Nºs 346 y 347 de 2011, y Nº128 de 2018; el Decreto Exento Nº5 del 15 de enero de 2019, que modifica el título III, sobre "Reglas de Decisión", contenido en Manual del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales; y en la Resolución Exenta IP/N°2018 del 10 de julio del 2019; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 2 de marzo de 2020;

## CONSIDERANDO:

- 1º. Que, el Decreto Exento Nº5 de 2019, del Ministerio de Salud, modifica el número 3 del título III, sobre "Reglas de Decisión", contenido en los Manuales de los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, vigentes en la actualidad, señalando que la Entidad Acreditadora, otorgará o denegará la acreditación, o la concederá con observaciones, siempre que se hubieren cumplido con las formalidades y normas previstas en el Reglamento;
- 2º. Que mediante el Decreto Supremo Nº 12, de 2012, del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial con fecha 16 de agosto de 2012, se han modificado diversas disposiciones del "Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de

Salud", aprobado mediante D.S. Nº 15, de 2007, del mismo Ministerio, introduciéndose los siguientes cambios a las normas de dicho sistema que inciden en los procedimientos de designación aleatoria de las Entidades Acreditadoras que deben ejecutar los procedimientos de acreditación respectivos, a saber:

- a) Que se ha sustituido el original Artículo 18 de ese Reglamento, por el siguiente: "La designación de la Entidad Acreditadora, que deberá efectuar la acreditación, se realizará por la Intendencia de Prestadores, mediante un procedimiento de sorteo en el que se utilizará una tómbola y se permitirá la libre asistencia del público. Este procedimiento deberá asegurar una adecuada distribución de los prestadores institucionales, según su tipo y complejidad, entre las Entidades Acreditadoras participantes en el sorteo. Con el fin de evitar que la misma Entidad Acreditadora, sea designada para dos acreditaciones consecutivas a un mismo prestador, se la excluirá de la tómbola en el sorteo correspondiente.";
- b) Que, además, se ha sustituido la primera oración del Artículo 19 de ese Reglamento, por la siguiente: "Los sorteos para designar a las Entidades Acreditadoras, se efectuarán los días lunes o el primer día hábil siguiente, si aquél fuere inhábil.";
- 3º. Que atendida la modificación de las "Reglas de Decisión", de los diversos Manuales de Acreditación y del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud antes referido, es necesario que esta Intendencia imparta las instrucciones pertinentes con el fin que los procedimientos de designación aleatoria de las Entidades Acreditadoras cumplan las exigencias de la nueva normativa;
- 4º. Que, en consideración a la Alerta Sanitaria por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV), derivada de la pandemia actualmente vigente y otras situaciones de este tipo o diferentes, que puedan presentarse en el futuro, hacen necesario incorporar una variante en las citadas audiencias de designación aleatoria, la que se detallará más adelante.

Y TENIENDO PRESENTE las facultades legales y reglamentarias antes referidas,

Vengo en dictar las siguientes Instrucciones Internas:

- 1º. De la preparación y organización de los Procedimientos de Designación Aleatoria de Entidades Acreditadoras:
- 1.1. Las Unidades correspondientes de la Intendencia de Prestadores, tendrán a su cargo la preparación, organización, ejecución y registro de los procedimientos de designación aleatoria de las Entidades Acreditadoras a que se refiere el Artículo 18 del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, procedimientos de sorteo que se desarrollarán mediante el uso de una tómbola y en la forma que se señala en los numerales siguientes.
- 1.2. La Audiencia de designación aleatoria de Entidades Acreditadoras, será presidida por la (el) Intendenta (e) de Prestadores o su subrogante si procediere y estará integrada, además, por un funcionario abogado (a) de la Intendencia, quien actuará, además, como Secretario (a) de Actas y Ministro (a) de Fe de los procedimientos de designación aleatoria y por los demás funcionarios y funcionarias de la Intendencia que se designen al efecto, ya sea como titulares de la función o como suplentes, a falta de aquéllos.

De la ejecución del Procedimiento de Designación Aleatoria de Entidades Acreditadoras:

**ESTABLÉCESE** el siguiente procedimiento de sorteo, mediante el cual se efectuará la designación aleatoria de las Entidades Acreditadoras, a que se refiere el Artículo 18 del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, en adelante, "el Reglamento":

- 2.1. La resolución a que se refiere el Artículo 17 del Reglamento señalará claramente el día, hora y lugar exacto en que se efectuará la audiencia en la que tendrá lugar el procedimiento de designación aleatoria de la Entidad o Entidades Acreditadoras que corresponda, según el caso.
- 2.2. Una vez dictada la resolución a que se refiere el Artículo 17 del Reglamento, ella será puesta en conocimiento de los representantes legales de las Entidades Acreditadoras, así como a los representantes legales de los Prestadores Institucionales interesados, que hayan sido incorporados al procedimiento de designación aleatoria de que se trate, el día jueves o viernes anterior.

  Además, en la página web de la Superintendencia de Salud, se publicará un aviso respecto del día, hora y lugar en que se efectuará la audiencia en que se llevará a cabo el procedimiento de sorteo de la o las Entidades Acreditadoras, según el caso, así como de los Prestadores Institucionales de salud, que se encuentran incorporados a él.
- 2.3. Las audiencias en las que se ejecuten los procedimientos de designación aleatoria son públicas y de libre acceso a toda persona, debiendo registrarse la asistencia de los representantes de las Entidades Acreditadoras y de los representantes de los Prestadores Institucionales interesados en el sorteo que corresponda ejecutar, estas condiciones, se mantendrán dependiendo de la audiencia de la que se trate, las cuales se detallan a continuación:
  - a) Audiencia Pública Presencial: La que seguirá el mismo procedimiento efectuado hasta marzo de 2020, y en la que pueden asistir las personas que lo deseen, sin restricción.
  - b) Audiencia Pública Telemática: Realizada en las dependencias de la Superintendencia de Salud, con la participación presencial de los profesionales de la Intendencia de Prestadores, que participan activamente y son indispensables para el desarrollo de ese procedimiento. Dichas audiencias serán transmitidas a través de la plataforma zoom, a la que podrán conectarse todas aquellas personas que les interese. En esta modalidad, estará prohibida la asistencia de público de manera presencial a las dependencias de la Superintendencia de Salud, donde se desarrolla esta audiencia. Las audiencias serán avisadas por esta Autoridad con la debida antelación, indicando el día y hora establecido, adjuntando el link para conectarse vía remota. La asistencia correspondiente, se registrará según los asistentes a la reunión telemática, una vez iniciada esta.
- 2.4. Al inicio de la audiencia, el (la) Ministro (a) de Fe informará a los presentes, el nombre de los Prestadores Institucionales cuyas solicitudes serán objeto de designación aleatoria, sobre la presencia del (la) Intendente (a) de Prestadores o de su representante y, en caso que corresponda, sobre el orden de las designaciones aleatorias que se ejecutarán. Informará, asimismo, sucintamente, respecto de las normas que rigen el procedimiento de designación aleatoria, según se dispone en los numerales siguientes.

- 2.5. A continuación, el mismo funcionario antes señalado, procederá a exhibir el estado de la tómbola que se utilizará en el procedimiento, así como de las balotas que se utilizarán en el respectivo sorteo, invitando. El (la) Ministro (a) de Fe, registrará en el acta de la audiencia respectiva cualquier observación que, tanto los representantes de las Entidades Acreditadoras, como de los Prestadores Institucionales presentes, así como cualquier persona del público presente, formularen respecto del estado de la tómbola o de las balotas, especialmente si solicitaren que ellas queden registradas en dicha acta.
- 2.6. Acto seguido, un funcionario de la Intendencia de Prestadores, designado al efecto, procederá a señalar y exhibir cada una de las balotas correspondientes a cada Entidad Acreditadora, las que se asignarán según el número de inscripción que ella poseyere en el Registro Público de Entidades Acreditadoras de la Intendencia de Prestadores. Dicho número será el mismo en todos los sorteos que se deban practicar.
- 2.7. Concluidos los trámites antes referidos, si la audiencia respectiva hubiere sido convocada para ejecutar la designación aleatoria de una Entidad Acreditadora, relativa a solo una solicitud de acreditación de un prestador institucional, se procederá de la siguiente manera:
  - a) En el procedimiento de designación participarán, todas las Entidades Acreditadoras que a esa fecha mantuvieren su inscripción vigente en el Registro Público de Entidades Acreditadoras de esta Superintendencia, con excepción de las siguientes:
    - Las Entidades Acreditadoras, que no se encuentren autorizadas para evaluar el Estándar aplicable al prestador en el procedimiento de acreditación de que se trate, según lo dispuesto en la resolución que somete al prestador a ese sorteo;
    - Las Entidades Acreditadoras que hayan renunciado a participar en el respectivo sorteo, de conformidad con la normativa vigente;
  - Las Entidades Acreditadoras que, respecto de la misma solicitud de acreditación de que se trate, hubieren rechazado la designación, que se hubiere efectuado a su favor, o se haya tenido por efectuado tal rechazo; o que hayan renunciado a la ejecución de dicho procedimiento por causa de un conflicto de interés; o que, habiéndolo aceptado, no lo hubieren ejecutado por cualquier causa que les sea imputable; y
  - La Entidad Acreditadora que hubiere ejecutado el proceso de acreditación anterior, respecto del mismo prestador.
  - b) Previo a la ejecución del procedimiento de designación aleatoria de Entidad Acreditadora para el prestador de que se trate, el (la) Ministro (a) de Fe procederá a leer a viva voz la nómina de las Entidades Acreditadoras que, de conformidad con los criterios antes señalados, serán excluidas del sorteo respectivo. Si alguno de los representantes legales de las Entidades Acreditadoras o de los representantes legales de los Prestadores Institucionales interesados en el procedimiento respectivo, desearen formular reclamo por la indebida inclusión o exclusión de una Entidad Acreditadora, deberá formularlo en ese acto, la que será, resuelta breve y sumariamente, por el (la) Intendente (a) de Prestadores, o su representante, en ese mismo acto, de todo lo cual se dejará debida constancia en el acta respectiva.
  - c) Acto seguido, se separarán, del conjunto de balotas exhibidas, las que representen a las Entidades Acreditadoras, que corresponda excluir del sorteo respectivo, de conformidad a las normas precedentes.

- d) A continuación, y a medida que se vayan introduciendo a la tómbola las balotas participantes del sorteo respectivo, ellas serán exhibidas una a una al público del sorteo.
- e) Una vez completada la introducción a la tómbola de todas las balotas que corresponda, se accionará la tómbola, la cual determinará la balota correspondiente a la Entidad Acreditadora que haya resultado sorteada y, por tanto, designada para el proceso de acreditación en cuestión. Inmediatamente de ocurrido tal hecho, se exhibirá y leerá, a viva voz, el número de dicha balota.
- f) Junto con dejar debida constancia en acta de la designación aleatoria antes referida, se registrará el resultado del sorteo en el Sistema Informático del Sistema de Acreditación de esta Superintendencia.
- g) Por último, la (el) Intendenta (e) de Prestadores, o su representante, dará por concluida la audiencia y se emitirá el acta respectiva, la que será suscrita por dicho (a) Intendente (a) y el (la) Ministro (a) de Fe, en la cual se dará cuenta de la ejecución de todos los trámites antes referidos, así como de toda incidencia que haya acaecido en la respectiva audiencia, copia de la cual se entregará a los participantes del sorteo que lo soliciten. Sin perjuicio de lo anterior, una copia del acta se remitirá a los correos electrónicos registrados de todos los representantes legales de las Entidades Acreditadoras y de los Prestadores Institucionales interesados.
- 2.8. En caso que en la audiencia convocada deba ejecutarse más de una designación aleatoria de Entidad Acreditadora, los sucesivos sorteos relativos a los diversos Prestadores Institucionales interesados, se ejecutarán en el siguiente orden, según las siguientes reglas:
  - a) Primero se ejecutarán los sorteos relativos a los Prestadores Institucionales de Atención Cerrada y luego los relativos a los prestadores institucionales de Atención Abierta, debiéndose considerar, entre estos últimos, a todos los Prestadores a que se refiere el Artículo 31 del Reglamento;
  - b) El orden de los sorteos entre los Prestadores de una misma categoría, se establecerá según la mayor o menor complejidad de los Prestadores interesados, partiendo por los de mayor complejidad; y
  - c) Entre los prestadores de iguales complejidades, el orden de los sorteos se establecerá según el ingreso de la respectiva solicitud de acreditación de los Prestadores que figure en el Sistema Informático del Sistema de Acreditación de esta Superintendencia.
- 2.9. En los casos previstos en el numeral anterior, se ejecutarán los sucesivos sorteos que correspondan para cada prestador institucional solicitante, según el orden resultante de la aplicación de los criterios señalados en dicho numeral y procediéndose, para cada uno de los sorteos que corresponda, en la forma que se señala en los literales del numeral 2.8. precedente, con las siguientes diferencias:
  - a) En estos casos, tras cada sorteo, además de las exclusiones que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la letra a) del numeral 2.8. precedente, se procederá a excluir, además, la o las balotas que ya hubieren resultado sorteadas en el o los sorteos previos acaecidos en esa misma audiencia;

- b) Una vez excluidas las balotas sorteadas anteriormente, se realizará el procedimiento para el siguiente sorteo, según lo establecido en los literales b) y siguientes del numeral 2.8. precedente;
- c) Se actuará de la manera antedicha hasta que quede una balota participante, tras lo cual, y para los efectos de los subsecuentes sorteos que corresponda seguir ejecutando en dicha audiencia, se procederán a reincorporar a la tómbola todas las balotas que ya hubieren resultado sorteadas en dicha audiencia, sin perjuicio de excluir, para cada sorteo, las que corresponda según lo previsto en la letra a) del numeral 2.8. precedente.
- 2.10. En caso de mal funcionamiento de la tómbola, así se declarará por la Intendencia de Prestadores, ordenándose la suspensión de la audiencia correspondiente y se decretará lo que corresponda. Si la suspensión se decretare durante una audiencia en la que deba ejecutarse más de una designación aleatoria de Entidad Acreditadora, y ya se hubiera procedido a la ejecución de alguno de los sorteos decretados, se dejará constancia en acta sobre los sorteos que hubieren quedado pendientes de ejecutar, así como de las balotas que ya hubieren sido sorteadas en la audiencia suspendida.
- 3º. En el caso que, en el procedimiento de designación aleatoria, se incluyera en el sorteo, a Prestadores Institucionales de Salud, con solicitud de evaluación de plan de corrección, se realizará considerando lo siguiente:
- **3.1.** Se iniciará luego de terminadas las designaciones de procesos de Acreditación habituales, si corresponde.
- **3.2.** El (la) Intendente (a) de Prestadores, dará inicio a la designación del sorteo de designación, para la evaluación del plan de corrección.
- 3.3. El (la) Ministro (a) de fe, continúa con el nuevo tipo de designación, explicando de manera resumida el procedimiento.
- **3.4.** Se realizará, sin considerar las exclusiones de las Entidades Acreditadoras, de los sorteos de procesos de Acreditación habituales, si corresponde.
- 3.5. Se realizarán en el orden de tipo y complejidad de los Prestadores a sortear. Si mantienen idéntica condición, se realizará por orden de ingreso de la solicitud de evaluación del plan de corrección.
- **3.6.** Se excluirá la Entidad Acreditadora, que aprobó el plan de corrección y todas aquellas que se excluyan, por motivos fundados, hasta dos horas previas a dicha designación.
- 3.7. Cuando se realicen sorteos múltiples, de designaciones de evaluación de plan de corrección, se irán excluyendo las Entidades Acreditadoras designadas, en el sorteo precedente.
- **3.8.** El funcionario (a) registrador (a), una vez designada la Entidad Acreditadora, procederá a incluirla en el Sistema Informático de Acreditación.
- 3.9. El (la) Intendente (a) de Prestadores, confirma la designación de la Entidad Acreditadora, para la evaluación del plan de corrección, para el prestador correspondiente.
- **3.10.** Se procederá a dar término al procedimiento de designación aleatoria, por el (la) Intendente (a) de Prestadores, solicitando la emisión de la correspondiente Acta y

remisión a todas las Entidades Acreditadoras autorizadas y a los Prestadores Institucionales participantes.

- 4º. VIGENCIA: La presente Circular entrará en vigencia desde su dictación.
- **5º. DÉJESE SIN EFECTO** la Circular Interna Nº 5, de fecha 21 de septiembre de 2012, de Designación Aleatoria para Entidades Acreditadoras.

NOTIFÍQUESE A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ENTIDADES ACREDITADORAS AUTORIZADAS, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUPERINTENDENCIA.

CARMEN DONSALVE BENAVIDES
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

JGM/CSR/CCV DISTRIBUCIÓN:

- Representantes Legales de Entidades Acreditadoras
- Representantes Legales de los Prestadores Institucionales solicitantes de acreditación en trámite
- Subsecretario de Redes Asistenciales, Ministerio de Salud
- Jefa Departamento de Calidad y Seguridad del Paciente, División de Redes Asistenciales
- Director Instituto de Salud Pública (S)
- Directores de Servicios de Salud
- Asociaciones de Clínicas Privadas y de Laboratorios Clínicos
- Superintendente de Salud
- Fiscal
- Jefa Subdepartamento de Fiscalización en Calidad
- Jefa Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud (S)
- Encargada Unidad de Gestión en Acreditación (S)
- Unidad de Apoyo Legal
- Encargado Unidad de Registro
- Funcionario Registrador
- Oficina de Partes
- Archivo